

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 227 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, ABANCA Corporación Bancaria, S.A. ("**ABANCA**") comunica la siguiente

OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

ABANCA ha fijado los términos económicos de una emisión de participaciones preferentes cuyo principal será susceptible de ser reducido como mecanismo de absorción de pérdidas (los "**Valores**") por un importe nominal de quinientos millones de euros.

Los Valores se emitirán a la par y devengarán una remuneración fija anual pagadera por trimestres vencidos y revisable durante la vida de la emisión. La remuneración será del 6,125% anual pagadero trimestralmente hasta el 19 de marzo de 2032 y, a partir de entonces, se revisará cada cinco años aplicando un margen del 3,885% al tipo swap a 5 años (*5 year Mid-Swap Rate*). El pago de dicha remuneración está sujeto a ciertas condiciones, siendo además discrecional por parte de ABANCA.

Los Valores serán perpetuos, sin perjuicio de que podrían ser amortizados en determinadas circunstancias a opción de ABANCA. Adicionalmente, el principal de cada uno de ellos podrá ser reducido hasta un importe de 0,01€ si el ratio de capital de nivel 1 ordinario (*Common Equity Tier 1* o CET1) de ABANCA y/o del Grupo Abanca, calculado conforme al Reglamento (UE) Nº 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión (el "**Reglamento 575/2013**"), descendiese en cualquier momento por debajo del 5,125%. La ratio CET1 de ABANCA a nivel consolidado a 30 de junio de 2025 era del 13.2%.

La emisión se ha dirigido exclusivamente a clientes profesionales y contrapartes elegibles.

El desembolso y cierre de esta emisión está previsto que se realice el 19 de septiembre de 2025, sujeto a la firma del contrato de suscripción (*Subscription Agreement*) y al cumplimiento de las condiciones establecidas a tal efecto en el mismo.

Los Valores se regirán por Derecho español, estando prevista su admisión a negociación en AIAF Mercado de Renta Fija.

Una vez emitidos, los Valores computarán como instrumentos de capital de nivel 1 adicional (AT1) de ABANCA y del Grupo ABANCA de acuerdo con la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito y conforme a los criterios del citado Reglamento 575/2013.

A 8 de septiembre de 2025

AVISO LEGAL

La presente comunicación no constituye una oferta para vender valores o una solicitud de oferta para comprar valores, ni habrá ninguna venta de valores, en los Estados Unidos de América o en cualquier otra jurisdicción en la cual esté prohibida dicha oferta, solicitud o venta sin registro o cualificación en virtud de la normativa de mercado de valores de dicha jurisdicción. Los Valores no han sido registrados de conformidad con la Securities Act de 1933 de los Estados Unidos de América, ni de conformidad con la normativa del mercado de valores de ninguna otra jurisdicción. Sin dicho registro, los Valores no podrán ser ofrecidos o vendidos en los Estados Unidos de América o en cualquier otra jurisdicción, excepto al amparo de una exención de los requisitos de registro de la Securities Act de 1933 de los Estados Unidos de América o la normativa del mercado de valores de la jurisdicción correspondiente.

Tal y como se ha establecido en la documentación relativa a la oferta de los Valores, existen otras restricciones en diferentes jurisdicciones, incluyendo Reino Unido y España.

La presente comunicación constituye un anuncio y no un folleto a los efectos del Reglamento (UE) 2017/1129, por lo que los inversores no deberían suscribir o adquirir ninguno de los Valores sobre la base de la presente comunicación. Está previsto que se registre un folleto informativo con la Comisión Nacional del Mercado de Valores para su aprobación a los efectos de la admisión a negociación de los Valores.

Restricciones a la venta y reventa a inversores minoristas en el Espacio Económico Europeo

Los Valores no están destinados a ser vendidos y no deben ser vendidos a clientes minoristas en el Espacio Económico Europeo (el "EEE"). A tales efectos, un "inversor minorista" significa una persona que sea: (i) un cliente minorista tal y como se define en el punto 11 del artículo 4(1) de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE ("MiFID II"); o (ii) un consumidor conforme al significado de la Directiva 2016/97/UE (la "Directiva de Distribución de Seguros") siempre y cuando tal consumidor no sea un cliente profesional conforme a la definición del punto (10) del artículo 4(1) de MiFID II. Por tanto, no se ha preparado el documento de datos fundamentales ("key information document" o "KID") requerido por el Reglamento (UE) No 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014 sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista vinculados y los productos de inversión basados en seguros (el "Reglamento PRIIPs") para la oferta, venta o puesta a disposición de los Valores a inversores minoristas en el EEE y, por lo tanto, la oferta, venta o puesta a disposición de los Valores a cualquier inversor minorista en el EEE puede ser ilegal bajo el Reglamento PRIIPs.

Restricciones a la venta y reventa a inversores minoristas en el Reino Unido

Los Valores no están destinados a ser vendidos y no deben ser vendidos a clientes minoristas en el Reino Unido. A tales efectos, un "inversor minorista" significa una persona que sea: (i) un "retail client" tal y como se define en el punto 8 del artículo 2 del Reglamento (UE) 2017/565 tal y como forma parte de la normativa nacional del Reino Unido en virtud de la European Union (Withdrawal) Act de 2018 ("EUWA"); o (ii) un "customer" con el significado de las normas del Financial Services and Markets Act 2000 ("FSMA") y cualesquiera otras normas promulgadas bajo la FSMA para transponer la Directiva de Distribución de Seguros, siempre y cuando tal "customer" no sea un cliente profesional, como se define

*en el punto (8) del artículo 2(1) del Reglamento (UE) 600/2014 tal y como forma parte de la normativa nacional del Reino Unido en virtud de la EUWA. Por tanto, no se ha preparado el documento de datos fundamentales ("key information document" o "KID") requerido por el Reglamento PRIIPs tal y como forma parte de la normativa nacional del Reino Unido en virtud de la EUWA (el "**Reglamento PRIIPs de Reino Unido**") para la oferta, venta o puesta a disposición de los Valores a inversores minoristas en el Reino Unido y, por lo tanto, la oferta, venta o puesta a disposición de los Valores a cualquier inversor minorista en el Reino Unido puede ser ilegal bajo el Reglamento PRIIPs del Reino Unido.*

La presente comunicación de otra información relevante se hace pública a efectos, exclusivamente, informativos y no constituye, y bajo ninguna circunstancia podrá constituir, una oferta pública o una invitación al público en relación con cualquier tipo de oferta, en los términos del Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado.